



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA
EDUCACIÓN, DESARROLLO E
INVESTIGACIÓN DE LA PESCA
ARTESANAL DE CHILE PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 03 JUN 2010

R. EX. Nº 1716

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante C.I. SUBPESCA Nº 4484 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 176, de fecha 18 de mayo de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la actividad pesquera artesanal de los recursos sardina común y anchoveta en la Región del Bío Bío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 1925 de 2009 y Nº 485 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 831 de 2010, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. Nº 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre Nº 398, Cerro Concepción, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización de la actividad pesquera artesanal de los recursos sardina común y anchoveta en la Región del Bío Bío"**, elaborados por la peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar una caracterización de la pesca de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina común (*Strangomera bentincki*), extraído por embarcaciones cerqueras artesanales de la Región del Bío Bío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 09 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, pesquerías de Anchoveta y Sardina común, que tengan certificado de navegabilidad vigente, y se encuentren en la nómina indicada en el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, correspondiente a las organizaciones de pescadores artesanales que en cada caso se individualizan:

Organización	Embarcación	RPA
Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región, SPAADA SD, Registro Sindical Único 08.05.0339	<i>Araucano</i>	19239
	<i>Doña Laura Rosa II</i>	20996
	<i>Jerusalén</i>	30968
	<i>Buena Fe III</i>	31025
	<i>Luis Eduardo</i>	31071
	<i>Emelinda</i>	31292
	<i>Don Miguel</i>	39602
	<i>La Misionera</i>	902556
	<i>Don Humberto M</i>	902770
	<i>Tío Chito</i>	910624
	<i>Cindy II</i>	910821
	<i>Don Miguel II</i>	910846
	<i>Águila Real II</i>	922954
	<i>Yolanda S</i>	922986
	<i>Don Rubén</i>	923215
	<i>Yenny</i>	950918
	<i>Albíta Melania</i>	951004
	<i>Pez Dorado</i>	951645
	<i>Goliad II</i>	951653
	<i>Capello</i>	954062
	<i>Doncella II</i>	951919
	<i>Amparito I</i>	951950
	<i>Graciela Nicole</i>	952022
	<i>Santa Elvita</i>	952031

Las embarcaciones que no cuenten con su certificado de navegabilidad al día quedarán suspendidas transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- Previo al inicio de las operaciones extractivas, cada una de las organizaciones antes indicadas deberán presentar a la Dirección Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, el listado de embarcaciones que harán efectiva la captura de la cuota autorizada en el numeral siguiente, como asimismo copia del acta de la asamblea de la respectiva organización citada para estos efectos en la que se aprobó dicho listado.

El acta de la asamblea respectiva deberá dar cuenta que la aprobación del listado de embarcaciones antes indicado ha sido adoptada por la mayoría absoluta de los armadores afiliados a la organización que se encuentren inscritos en la pesquería de Anchoveta y Sardina común, y deberá indicar expresamente el listado de los armadores asistentes a la asamblea.

En tanto la directiva respectiva no presente el listado de embarcaciones y el acta de la asamblea en los términos antes indicados, las embarcaciones pertenecientes a la citada organización no podrán extraer la cuota autorizada en el numeral siguiente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes indicados por parte de la Dirección Zonal de Pesca, ésta deberá remitir a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca el listado de embarcaciones que operarán en el marco de la presente pesca de investigación, quedando desde dicho momento tales embarcaciones habilitadas para operar en el marco de la misma.

6.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones individualizadas en el listado a que hace referencia el numeral anterior, podrán capturar, con red de cerco, 244 toneladas de Anchoveta y 1.475 toneladas de Sardina común, asignadas al conjunto de embarcaciones pertenecientes al Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región, SPAADA SD, Registro Sindical Único 08.05.0339

7.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Los excesos en las capturas efectuadas por las embarcaciones individualizadas en los listados a que hace referencia el numeral 5.- de la presente resolución, se imputarán a las fracciones asignadas para el período enero-agosto de 2010 a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

8.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y

- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Zoila Bustamante Cárdenas, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



